



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Coordinación de Comunicación Social

Boletín de Prensa No. 014/2006.

Villahermosa, Tabasco, octubre 6 de 2006.

- **RESUELVE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO RECURSOS DE APELACIÓN Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS.**

En sesión celebrada el día de hoy, a las 13:30 horas, el Pleno de este Tribunal tomó los siguientes acuerdos:

En relación al recurso de apelación TET-AP-017/2006, promovido por la C. Amelia Sosa Sánchez, Representante Suplente del Partido Nueva Alianza, en contra del acuerdo relativo al registro supletorio de candidatos a Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, por los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta y Macuspana; éste fue desechado por falta de interés jurídico, ya que el acto impugnado que la actora reclama al considerar que el Partido Acción Nacional, postuló a sus candidatos sin que éstos fueran electos conforme a sus bases estatutarias, esto no eroga lesión alguna ni falta de interés jurídico del Partido Político de la actora, ni mucho menos pone de manifiesto la necesidad de la intervención de la Autoridad Jurisdiccional.

Por lo tocante a los expedientes TET-AP-014/2006, en contra del acuerdo CE/2006/048 de fecha 13 de agosto de 2006, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del registro de Diputados Propietarios por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional del municipio de Jalapa, Tabasco; se declararon infundados los agravios esgrimidos por el partido actor, confirmándose así el acuerdo combatido.

Del análisis efectuado a los expedientes TET-AP-015/2006, TET-AP-020/2006 Y TET-AP-021/2006 promovidos por la licenciada Citlalli de Dios Calles y el Ingeniero Martín Darío Cazares Vázquez, respectivamente, en los cuales se impugna el acuerdo CE/2006/048 y CE/2006/049, relativos al registro supletorio de candidatos a diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, respectivamente, de la Coalición "Por el Bien de Todos" del Municipio

de Balancán, Cárdenas, Centla y Centro, se declararon inatendibles, infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por los actores y resultando válidos ambos acuerdos.

Por cuanto hace al expediente TET-JDC-077/2006 promovido por el ciudadano José Romero Morales en contra de los actos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en relación del Registro de Candidatos de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional en las dos circunscripciones plurinominales, éste se declara infundado.

En lo relativo a los Juicios para la Protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano, relacionado con los expedientes TET-JDC/068, TET-JDC-069, TET-JDC-070 y su acumulado TET-JDC-079/2006; promovidos por Henry Mendoza Cárdenas, José García Reyes, Carlos Manuel Pérez Barrada y José Eduardo Magaña de la Cruz, el Pleno acordó su desechamiento por falta de interés jurídico, ya que los actores, en ningún momento aducen en su demanda su interés jurídico respecto al acto que reclaman. Asimismo, para que los actores pudieran conseguir su pretensión es indispensable que hayan participado en el proceso interno de selección.

En cuanto a los Juicios TET-JDC-066, TET-JDC-072/2006, promovido por el Ciudadano Daniel Bonilla Arauz y otros, y Arnulfo Díaz Arias, resultan inatendibles las pretensiones de los demandantes ante la falta de legitimación para promover el juicio citado; por lo tanto se desecharon sus pretensiones.

El resolutivo correspondiente a los juicios TET-JDC-071 y sus acumulados TET-JDC-074 y TET-JDC-078 y TET-JDC-081/2006, promovidos por los Ciudadanos Ranulfo Díaz Arias, José García Reyes y Magdalena del Ángel García, se acordó su desechamiento por falta de legitimación, ya que los hoy actores no tienen legitimación en los presentes juicios.

En relación al expediente TET-JDC-013/2006, promovido por Ignacio González Jiménez, manifiesta el actor que fue designado como candidato a 8º Regidor del Municipio de Centro, por el Partido de la Revolución Democrática, sin embargo por error del Comité Nacional de Servicios Electorales y Membresía, nombró como Candidato a 8º Regidor del Municipio de Centro a Jesús Antonio Morales Morales, irregularidad que fue reparada por el Comité Nacional de Servicios Electorales y Membresías, mediante acuerdo de fe de erratas el 31 de julio del mismo año; sin embargo por acuerdo CE/2006/048, emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de fecha 13 de agosto la coalición "Por el Bien de todos" registró la candidatura de Censar Antonio Medina Reynes como candidato a 8º Regidor Propietario del Municipio de Centro, sin que dicha persona haya sido designado de acuerdo a los lineamientos estatutarios del Partido de la Revolución Democrática y el Reglamento de General de Elecciones, Consultas y Membresía del Partido de la Revolución Democrática, por lo que este Tribunal ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, revocar el acuerdo CE/2006/048, de fecha 13 de agosto de 2006, y se

cancele el registro del candidato César Antonio Medina Reynes y se ordena a la Coalición “Por el Bien de Todos”, para que en un plazo de 48 horas, contados a partir de que le sea notificado el fallo del Tribunal registre a Ignacio González Jiménez como candidato a 8º Regidor por el Municipio de Centro.

Por lo referente al expediente TET-JDC-025/2006, promovido por el Ciudadano Héctor Trinidad Gallegos, en la cual impugna la sustitución de su candidatura a 3º Regidor Propietario del Municipio de Jalpa de Méndez, por la Coalición integrada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, el Pleno de este Organismo Electoral ordenó al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco revocar el acuerdo CE/2006/048, aprobado el día 13 de agosto de 2006, emitido dicho Organismo, únicamente para efectos de cancelar el registro de la ciudadana Orieta Orueta Madrigal como candidato a 3º Regidor Propietario por el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, postulado por la coalición “Por el Bien de Todos”; se ordenó también a dicha coalición, que en un plazo de 48 horas, contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente a la resolución emitida por el Tribunal Electoral, registre al Ciudadano Héctor Trinidad Gallegos como candidato a 3º Regidor Propietario por el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en sustitución de Orieta Orueta Madrigal. Así como también, se ordenó al Consejo Estatal del multicitado Instituto Electoral, que en la sesión inmediata posterior a partir de la solicitud hecha por el representante de la coalición citada anteriormente, registre la candidatura del actor; previa verificación de los requisitos de ley para llevar a cabo tal ordenamiento.

Por lo concerniente al expediente TET-JDC-07/2006 y sus acumulados, promovido por la Ciudadana Martha Colorado Jiménez, la actora impugnó su sustitución de la candidatura a 3ª Regidora Propietaria del Municipio de Huimanguillo, Tabasco por la Coalición “Por el Bien de Todos” integrada por los Partidos Políticos, de la Revolución Democrática y del Trabajo, se resolvió ordenar al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco revocar el acuerdo CE/2006/048, aprobado el día 13 de agosto de 2006, emitido por el mismo Organismo Electoral, únicamente para efectos de cancelar el registro de la ciudadana Araceli Viciconti Ortega como candidata a 3ª Regidora Propietaria por el Municipio de Huimanguillo, Tabasco y se ordena a dicha coalición, que en un plazo de 48 horas, contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente a la resolución emitida por el Tribunal Electoral, registre a la Ciudadana Martha Colorado Jiménez como candidata a 3ª Regidora Propietaria por el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, en sustitución de Araceli Viciconti Ortega. Así como también, se ordenó al Consejo Estatal del multicitado Instituto Electoral, que en la sesión inmediata posterior a partir de la solicitud hecha por el representante de la coalición citada anteriormente, registre la candidatura del actor; previa verificación de los requisitos de ley para llevar a cabo tales efectos.

Del análisis efectuado al expediente número TET-JDC-072/2006, por presentarse la demanda de forma extemporánea e interponer la demanda en representación de la planilla 5 de precandidatos a Síndicos y

Regidores por el Principio de Mayoría Relativa para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, sin definir el nombre de los candidatos a los que representa, lo cual no es permisible en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, debido a que estos sólo proceden cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual presenta este tipo de demanda.

Del expediente TET-JDC-067 y su acumulado TET-JDC-070/2006, iniciados con motivo de los juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los ciudadanos, promovidos por Roselia Elvira López López en contra de la resolución intrapartidista de fecha 19 de agosto del año actual, dictada en el expediente I/TABASCO/761/2006, por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática; se advierte que la ciudadana María de la Cruz López no cumplió fehacientemente con uno de los requisitos de elegibilidad señalados en los estatutos y reglamentos del Partido de la Revolución Democrática, consistente en exhibir constancia de no adeudo de cuotas extraordinarias, previsto en el Reglamento General de Elecciones, Consultas y Membresía de dicho Partido Político, en virtud de que no acreditó el cumplimiento de esa obligación estatutaria al momento de solicitar su registro. Máxime que aquella reconoció mediante declaración patrimonial, haber desempeñado el cargo de Directora del Programa para el Desarrollo Integral de la Familia en Cunduacán, Tabasco, originándose así, la obligación de cumplir con el pago de cuotas extraordinarias.

Por lo tanto, se declaró: fundados los agravios expuestos por la promovente Roselia Elvira López López, por lo que se revocó la resolución I/TABASCO/761/2006, emitida por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática; inelegibilidad de María de la Cruz López, y como consecuencia, se ordenó la modificación de la lista definitiva de candidatos a diputados por el Principio de Representación Proporcional en la Segunda circunscripción del Estado de Tabasco, presentada por la Coalición "Por el Bien de Todos". Se Revocó el acuerdo CE/2006/049, relativo al registro otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en lo referente a la fórmula compuesta por María de la Cruz López, y Claudia de la O de la Cruz, y se ordenó al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, modificar la lista de candidatos electos vía Convención Estatal Electoral, debiendo ocupar el tercer lugar de la lista definitiva la fórmula integrada por la actora Roselia Elvira López López y Adeluvia Pérez Trinidad.